

Decreto No. 2346 que concede a S. E. el General Chang Chun la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.
G. O. N° 8080 del 11 de enero de 1957

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2346

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley No. 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley No. 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el General Chang Chun, Secretario General de la Presidencia de la República de China; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia el General Chang Chun, Secretario General de la Presidencia de la República de China, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2347 que atribuye a la Secretaría de Estado de Fomento, todo lo relativo a minas, yacimientos mineros, canteras, turberas, depósitos de guano, yacimiento de petróleo y demás hidrocarburos, y dicta otras disposiciones
G. O. N° 8080 del 11 de enero de 1957

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2347

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, No. 4378 10 de febrero de 1956, ampliada por la Ley No. 4460 del 29 de mayo del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Secretaría de Estado de Fomento tendrá a su cargo todo lo relativo a minas, yacimientos mineros, canteras, turberas, depósitos de guano, yacimientos de petróleo y demás hidrocarburos, vigilancia de las concesiones y contratos correspondientes, así como cualesquiera otras atribuciones que le correspondan a la Secretaría de Estado de Agricultura de acuerdo con las leyes No. 4532, del 31 de agosto de 1956 y No. 4550, del 23 de septiembre del mismo año.

Art. 2.— En todas las leyes, resoluciones, reglamentos, decretos y documentos donde se diga Secretario de Estado de Agricultura o Secretaría de Estado de Agricultura, en relación con las minas, yacimientos mineros, canteras, turberas, depósitos de guano, yacimientos de petróleo y demás hidrocarburos y con la vigilancia de las concesiones y contratos correspondientes, se entenderá que se dice Secretario de Estado de Fomento o Secretaría de Estado de Fomento, respectivamente.

Art. 3.— El presente Decreto tendrá efectividad a partir del 1º de enero de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2348 que integra la Comisión de Fomento.
G. O. N° 8080 del 11 de enero de 1957

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2348

VISTA la Ley No. 3099 del 6 de octubre de 1951, modificada por las Leyes No. 3285 del 29 de abril de 1952 y No. 3666 del 31 de octubre de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente